

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NANCY YANETH CORTES CAMARGO
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2016 00136 00

Procede el Despacho a decidir sobre el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la señora NANCY YANETH CORTES CAMARGO contra la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Pues bien, de entrada se debe recordar que mediante auto del 20 de junio de 2016 (folio 71), que fue notificado en debida forma mediante anotación en estado No. 20 de fecha 21 de junio de 2016 se concedió a la parte actora el término de diez (10) días para que subsanara la demanda allegando el documento que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A. y precisara la pretensión cuarta de la demanda, en cuanto a los perjuicios reclamados.

Habiéndose vencido el término enunciado, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida, siendo procedente disponer el rechazo de la misma dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ concordado con la parte final del artículo 170² del C.P.A.C.A., por lo que así se dispondrá.

Resalta el Despacho que en el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A. se previó el trámite de la conciliación extrajudicial como un requisito de procedibilidad para la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derechos y como en el presente caso no se acreditó haber agotado el mencionado requisito, presupuesto indispensable de la acción para acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, procede el rechazo de la demanda y así debe declararse.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la señora NANCY YANETH CORTES CAMARGO contra la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la demandante al abogado FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, en la forma y términos del poder otorgado visto a folio 1 del expediente.

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)"

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley

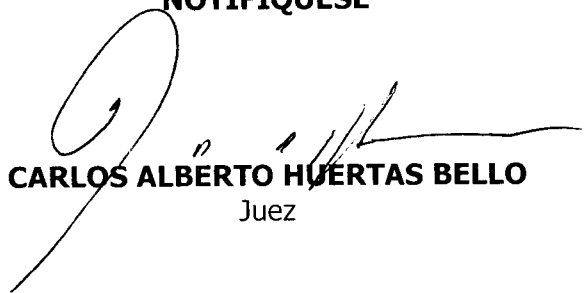
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvanse al interesado los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose, cumplido lo anterior archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

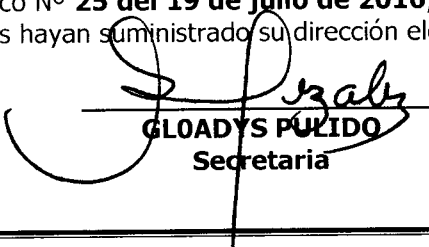

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **25 del 19 de julio de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria